



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

Con fecha 03 de julio del presente año, los **CC. Diputados: Alicia García Valenzuela, Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Eusebio Cepeda Solís**, integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto mediante la cual solicitan *REFORMA EN SU TOTALIDAD DE LA LEY DE INDULTO Y REDUCCIÓN DE PENAS PARA EL ESTADO DE DURANGO*; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Rosauro Meza Sifuentes, anavel Fernández Martínez, Israel Soto Peña y Luis Iván Gurrola Vega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes: misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Rosauro Meza Sifuentes, anavel Fernández Martínez, Israel Soto Peña y Luis Iván Gurrola Vega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión dio cuenta que con fecha 06 de junio de 2014 fue presentada al Pleno de este H. Congreso, la Iniciativa descrita en el proemio del presente y encontró que la misma tiene como propósito reformar en su totalidad la **Ley de Indulto y Reducción de Penas para el Estado de Durango**, con la intención de brindar mayor certeza y seguridad jurídica a quienes se hagan acreedores de dicho beneficio, así como a la sociedad.

SEGUNDO.- Los dictaminadores coincidieron con los iniciadores en que en concordancia con las nuevas disposiciones constitucionales derivadas de la reforma integral a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango el año pasado; así como a la trascendente reforma que en materia de derechos humanos a nuestra Carta Magna, la cual entró en vigor el 10 de junio del 2011, se hace necesaria la adecuación propuesta en la presente iniciativa, dado que la reforma propone como requisito para conceder el indulto, que el sentenciado, haya sufrido violaciones graves a sus derechos humanos.

Igualmente es pertinente seguir la línea argumentativa que propicio la adición de un artículo 97 bis al Código Penal Federal en octubre del año 2013, toda vez que se propone que los casos en que proceda el indulto ha de ser posterior no solo a la comisión del delito, sino además a existencia de sentencia firme cuando se hayan agotado ya todos los recursos legales locales y nacionales.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

TERCERO.- Además de lo anterior, con esta reforma se pretende dejar al Poder Ejecutivo únicamente la facultad de indultar ya que la facultad de reducir las penas es exclusiva de los Órganos Jurisdiccionales, es así como lo establece, el artículo 21 de la Constitución Federal, en su tercer párrafo, igualmente se pretende eliminar la Comisión de Indulto, para dejar únicamente al Ejecutivo dicha concesión, tomando en consideración la opinión del Fiscal General del Estado y del Directos General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos,

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No.186

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la **Ley de Indulto para el Estado de Durango**, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE INDULTO PARA EL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 1.

El Jefe del Ejecutivo, de manera excepcional en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción XXX del artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, concederá indulto a las personas sentenciadas en los términos de esta Ley.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

ARTÍCULO 2.

El indulto a que se refiere esta Ley, es una gracia, no constituye derecho en favor de persona alguna y para concederse se tomará en consideración el dictamen del órgano ejecutor de la sanción en el que se demuestre que la persona sentenciada no representa un peligro para la tranquilidad y seguridad públicas.

ARTÍCULO 3.

Los beneficios contenidos en la presente Ley serán aplicables única y exclusivamente a aquellas personas que hayan cometido delitos del orden común en el Estado y que el sentenciado haya agotado todos los recursos legales locales y nacionales, cuando existan indicios consistentes de violaciones graves a los derechos humanos de la persona sentenciada. Además que el sentenciado se encuentre interno en un centro de reclusión sujeto a la jurisdicción del Estado y que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. No haber sido sentenciado anteriormente por delitos del fuero común ni del fuero federal.
- II. Que el delito por el que haya sido condenado no se encuentre exceptuado en los términos del Artículo 5 de esta Ley.
- III. No encontrarse sustraído a la acción de la justicia.

ARTÍCULO 4.

El Ejecutivo podrá otorgar los siguientes beneficios:

- I. El Indulto por Gracia, a aquellas personas que hubieran llevado a cabo algún acto de gran trascendencia de beneficio colectivo, o que hayan arriesgado o puesto en peligro su vida para proteger los bienes, la salud o la vida de otras personas o que por circunstancias especiales del sentenciado así se requiera, o bien por otras causas debidamente justificadas que hagan necesaria la aplicación del beneficio de que se trata, por elemental justicia.
- II. El Indulto por Alfabetización, a aquellos internos que hayan enseñado a leer y escribir a cualquier persona iletrada, cuando la sanción privativa de libertad sea menor a 5 años.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

A manera de excepción, el beneficio al que se refiere la fracción I podrá aplicarse a internos no comprendidos dentro de los supuestos del Artículo 3 de esta Ley cuando a juicio del Ejecutivo el caso, así lo requiera.

ARTÍCULO 5.

Se exceptúan de los beneficios de la presente Ley, a los sentenciados por la comisión de alguno de los siguientes delitos: violación, delitos en el ámbito de la procuración de justicia, los cometidos en el ámbito de la administración de justicia, contra la libertad y seguridad personal, homicidio calificado, robo con agravantes, robo de ganado, secuestro, tortura, retención, sustracción de menores o incapaces con fines de corrupción o tráfico de órganos, trata de personas, desaparición forzada de personas, y todos los delitos de carácter imprescriptible; y a quienes hayan participado en riñas colectivas o intentos de motín o de fuga durante su fase de internamiento.

ARTÍCULO 6.

El indulto lo concederá el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de oficio o a petición del sentenciado, tomando en consideración la opinión del Fiscal General del Estado y del Director General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

El Ejecutivo estudiará la solicitud, así como la documentación anexa, que deberá consistir en copia certificada de la sentencia, del auto que la declara ejecutoriada, del oficio en virtud del cual el Poder Judicial pone a disposición del Poder Ejecutivo al sentenciado solicitante, el certificado de antecedentes penales que haga constar que no existe registro de antecedentes y el Certificado del Centro de Readaptación Social que corresponda, sobre la conducta del interno, incluyendo su tiempo recluso y su tiempo trabajado en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 7.

En todos los casos, para conceder el indulto el Titular del Ejecutivo deberá tomar en cuenta las circunstancias personales de las víctimas u ofendidos, las particularidades del sentenciado, su peligrosidad y situación socio-económica, la gravedad del delito; también se tomarán en cuenta la individualización de la persona según la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional y el impacto del hecho ilícito en la comunidad donde fue realizado.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 8.

Para que el sentenciado pueda gozar de los beneficios que otorga la presente Ley, deberá haber cubierto previamente la reparación del daño causado por el delito. Esta Ley en ningún caso exime al sentenciado de la obligación de reparar el daño, quedando a salvo los derechos de los interesados, para ejercerlos en la forma y términos que las leyes del Estado lo establezcan, cuando a juicio del Ejecutivo demuestre fehacientemente su insolvencia económica, caso en el cual la reparación del daño no será requisito indispensable para la aplicación de este beneficio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga la Ley de Indulto y Reducción de Penas para el Estado de Durango, aprobada mediante Decreto No. 12, de fecha 14 de noviembre de 1995 por la LX Legislatura y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 40, del día 16 de noviembre de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

Dado en el Salón del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango,
Dgo., a los (10) diez días del mes de julio del año (2014) dos mil catorce.

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA.
PRESIDENTE.

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ
SECRETARIO.

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
SECRETARIO.